



IISSN: 2463-039X

Boletín Legislativo y Político

noviembre 2016





**Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Cancerología ESE
Grupo Políticas y Movilización Social**

Carolina Wiesner Ceballos

Directora General (E)

Amaranto Suarez

*Subdirector de Investigaciones,
Vigilancia Epidemiológica, Promoción y Prevención*

Giana Henríquez

Coordinadora Grupo Área Salud Pública

Carolina Serrano Duque

*Autora
Seguimiento y Análisis de la información*

Camilo Zuluaga

Coordinación Editorial



Diseño Editorial

Oficina de Comunicaciones

Diana Carolina Daza

Asesora de Comunicaciones

César Mario Araque

Diseñador Gráfico

Boletín legislativo y político de noviembre de 2016¹

ISSN: 2463-039X

Contenido

- 1. Proyectos de ley**
 - 1.1. Proyecto de ley 59/16 S. [Atención oncopediátrica oportuna]**
 - 1.2. Proyecto de ley 185/16 C. [Ley de sobrepeso y obesidad]**
 - 1.3. Proyecto de ley 124/16. C. [Cigarrillos electrónicos]**

- 2. Normas y comunicados oficiales**
 - 2.1. Proyecto de decreto 6078 del 11 de noviembre de 2016. Ministerio de Salud y Protección Social**
 - 2.2. Decreto 1830 del 10 de noviembre de 2016. Ministerio de Salud y Protección Social**

- 3. Fuentes de información**

Este boletín presenta la información más importante con respecto a las publicaciones, los avances y los diferentes cambios de los proyectos de ley, legislación, jurisprudencia, comunicados oficiales así como el desarrollo de políticas públicas relacionadas con el control del cáncer y sus factores de riesgo.

1. Proyectos de ley

1.1. Proyecto de ley 59/16 S.

[Atención oncopediátrica oportuna]

“Por el cual se toman medidas a fin de garantizar la efectiva prestación del servicio de salud oncopediátrica a los menores de 18 años en procura de la prelación de sus derechos fundamentales”.

El 17 de noviembre de 2016 fue publicada la ponencia para segundo debate del Proyecto de ley de la bancada del Centro Democrático, que tiene como objeto establecer medidas para la efectividad del derecho fundamental a la salud, garantizando el acceso a los servicios oncopediátricos para los menores de edad diagnosticados con cáncer o presunción de este.

El proyecto cuenta con cuatro artículos y propone el retiro de licencia de funcionamiento o de habilitación por calificación deficiente en la evaluación de indicadores del goce efectivo, cuando se registre ante la Superintendencia Nacional de Salud los índices más bajos de accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad y calidad del servicio de salud de oncopediátrica. Ante esto la Superintendencia debe retirar la habilitación o licencia de funcionamiento a dicho prestador o asegurador, para lo cual se acudiría a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, sobre la Evaluación Anual de Indicadores del Goce Efectivo.

El proyecto, radicado el 28 de julio de 2016 y publicado el 4 de agosto del mismo año en la gaceta del Congreso 566/16, tuvo la aprobación del primer debate el 25 de octubre de 2016, en la comisión séptima del senado. Para primer y segundo debate fueron designados como ponentes los congresistas Orlando Castañeda Serrano (Centro Democrático), Sofía Alejandra Gaviria Correa

(Partido Liberal), Honorio Miguel Henríquez Pinedo (Centro Democrático), Yamina del Carmen Pestana Rojas (Partido Conservador) y Álvaro Uribe Vélez (Centro Democrático), quienes presentaron ponencia positiva en ambas ocasiones.

1.2. Proyecto de ley 185/16 C.

[Ley de sobrepeso y obesidad]

“Por medio de la cual se expide la Ley General para el manejo integral al sobrepeso y la obesidad”.

En la exposición de motivos del proyecto de ley de los Representantes a la Cámara, Margarita María Restrepo Arango (Centro Democrático), Cristóbal Rodríguez Hernández (Partido de la U), “la obesidad aumenta la probabilidad de diabetes, hipertensión, cardiopatía coronaria, accidente cerebrovascular y algunos tipos de ciertos tipos de cáncer”², tales como “endometrio, mama, ovarios, próstata, hígado, vesícula biliar, riñones y colon”³. A su vez el proyecto expone que “después de Estados Unidos de América, México, Uruguay, Argentina, Venezuela y Chile. Esta alta prevalencia de sobrepeso y obesidad representa un problema de salud pública prioritario que exige la puesta en marcha de una política nacional que reconozca el origen multifactorial del problema. La epidemia implica costos significativos para el sistema de salud pública, para la sustentabilidad del régimen de pensiones y para la estabilidad económica y social de la población, especialmente de los sectores más pobres”.

El proyecto de ley que cuenta con 36 artículos, tiene como objeto “establecer los criterios legales para la actuación del Estado y en todas las jurisdicciones descentralizadas en el territorio nacional bajo la premisa constitucional del derecho a la salud y la ejecución de las políticas públicas para el Sistema Nacional de Salud en materia de manejo

integral del sobrepeso y la obesidad de la población colombiana, en concordancia con las finalidades del derecho a la protección integral de la salud, el trabajo y la educación en todo el territorio nacional”⁴.

Según el proyecto, las entidades públicas y privadas que administren recursos del sector salud, educación, protección laboral y construcción de obras, deberán dar suministros económicos anuales del 5% del monto total administrado “para promover la educación nutricional en todos los establecimientos educativos públicos y privados, con un enfoque adecuado para lograr el bienestar de la familia y su integración en torno a los estilos de vida y hábitos de vida saludable, a través de las Empresas Sociales del Estado y/o entidades sin ánimo lucro de reconocida trayectoria nacional e internacional”.

El proyecto establece que el Ministerio de Salud y Protección Social, las secretarías de salud departamentales y las direcciones locales de salud, junto con las autoridades educativas del país, se encargarán de formular políticas públicas con modelos de intervención en salud pública para prevenir en los centros educativos públicos y privados el sobrepeso y la obesidad, a través de la promoción de una alimentación sana y la educación nutricional. El Ministerio de Salud y Protección también será el encargado de desarrollar un programa nacional para el manejo integral de la obesidad y el sobrepeso, en el cual deberá contener, por lo menos, las acciones para fomentar la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales, con especial atención en las niñas, niños y adolescentes; así como la atención integral de los problemas de obesidad y sobrepeso por las autoridades estatales, departamentales, distritales y municipales, en los términos que establece la presente ley. En su elaboración se tomará en cuenta la participación ciudadana y podrá ser contratada bajo su supervisión con entidades sin ánimo de lucro con reconocida trayectoria nacional y/o internacional.

1.3. Proyecto de ley 124/16. C. [Cigarrillos electrónicos]

“Por medio de la cual se modifica la Ley 1335 de 2009 para extender la regulación a Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, sucedáneos derivados y otros”.

El 2 de noviembre de 2016 fue publicada la ponencia para segundo debate del proyecto de ley para que los miembros de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes den trámite en primer debate. La autoría del proyecto es de los representantes Mauricio Salazar Peláez (Partido Conservador) y Óscar Ospina Quintero (Alianza Verde) y fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 24 de agosto de 2016 bajo el número 124, publicado en la Gaceta del Congreso número 682 de 2016.

El 14 de septiembre de 2016 fueron designados ponentes para primer debate en la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, los representantes Cristóbal Rodríguez Hernández y José Élvor Hernández, y como coordinador ponente el representante Mauricio Salazar Peláez.

El proyecto que cuenta con tres artículos incluyendo su vigencia y derogatorias, tiene como objeto garantizar el derecho fundamental a la salud de los menores de edad y de la población no fumadora, regulando el consumo, la venta, la publicidad y la promoción del tabaco y la nicotina, incluyendo los cigarrillos electrónicos, los vapeadores y cualquier otro dispositivo, que funcionen como los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN) o como los sistemas similares sin nicotina (SSSN).

El proyecto modifica entonces varios artículos de la Ley 1335 de 2009, así:

“Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es contribuir a garantizar el derecho fundamental a la salud de los habitantes del territorio nacional, especialmente la de los menores de 18 años de edad y la población no fumadora, regulando los contenidos, el consumo, la venta, la publicidad y la promoción del tabaco y la nicotina, sus derivados, sucedáneos o equivalentes. Se aplicará de igual manera a los sistemas electrónicos de administración de nicotina así como los sistemas similares sin nicotina, incluyendo los cigarrillos electrónicos, los vapeadores y cualquier otro dispositivo, tenga o no mecanismos de combustión, así como la creación de programas de salud y educación tendientes a contribuir a la disminución de su consumo, proteger ante las consecuencias de la exposición a humo de tabaco y sus derivados, fomentar el abandono

de la dependencia del tabaco del fumador y se establecen las sanciones correspondientes a quienes contravengan las disposiciones de esta ley”⁵.

El artículo segundo del proyecto modifica el artículo 22 de la Ley 1335 de 2009, así:

“Artículo 22. Prohibición del uso de aditivos y suministro de información sobre contenidos. Los fabricantes e importadores de cigarrillos y demás productos regulados en la presente ley no podrán incluir ningún tipo de aditivo o saborizante a sus productos.

Así mismo, deberán presentar anualmente, o cuando el Ministerio de Salud y Protección Social lo solicite y en la forma que este reglamente, un informe sobre:

- a) Los ingredientes agregados al tabaco.
- b) Niveles de componentes de humo que corresponden a niveles de alquitrán, nicotina y monóxido. Por constituir secreto industrial, toda esta información se tratará con carácter confidencial y de absoluta reserva. Este artículo rige un año después de la fecha de su publicación”⁶

En la exposición de motivos el proyecto presenta que aunque no exista hasta el momento un estudio sobre los efectos que ocasionan estos artefactos en la salud y en el medio ambiente, la Organización Mundial de la Salud y la comunidad científica han comunicado acerca de los posibles efectos para la salud que el uso de estos dispositivos pueden generar. A su vez, se resalta la falta de evidencia concluyente en relación con estos mecanismos como método de cesación tabáquica, reiterando que los SEAN deben ser regulados para que no perjudiquen los marcos establecidos de protección de la política pública de control del tabaco.

2. Normas y comunicados oficiales

2.1. Proyecto de decreto 6078 del 11 de noviembre de 2016. Ministerio de Salud y Protección Social

“Por el cual se reglamenta la Ley 1787 de 2016”

En consideración con la Ley 1787 del 6 de julio de 2016, “por la cual se reglamenta el Acto Legislativo 02 de 2009 y cuyo objeto es crear un marco regulatorio que permita el acceso seguro e informado al uso médico y científico

del cannabis y sus derivados en el territorio nacional colombiano”, se publica para comentarios este proyecto que reglamenta la Ley marco de acceso a uso médico y científico del cannabis.

El Proyecto de decreto cuenta con 16 capítulos y 74 artículos, tiene como objeto “reglamentar el control de las actividades de cultivo, producción, fabricación, adquisición a cualquier título, importación, exportación, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, uso, posesión y disposición final de las semillas para siembra de cannabis, de la planta de cannabis, del cannabis, de sus derivados y de los productos que lo contengan con fines medicinales y científicos”⁷.

Dentro de las modalidades de la licencia de fabricación de derivados de cannabis, que otorga el Ministerio de Salud y Protección Social, está la fabricación de derivados para investigación científica, la cual “comprende desde la recepción de la cosecha en las instalaciones hasta la fabricación de derivados con fines científicos para su estudio. Lo anterior incluye las actividades de adquisición a cualquier título de cannabis, la fabricación de derivados, el almacenamiento de cannabis y sus derivados, el transporte de cannabis y sus derivados, y las labores de investigación con cannabis y/o sus derivados”⁸.

En cuanto a los requisitos para la investigación científica el artículo 29 del proyecto se establece lo siguiente: “Además de los requisitos establecidos en los artículos 9 y 19 para la licencia de fabricación de derivados de cannabis cuando se soliciten para fines científicos se deberá presentar la documentación soporte del proyecto de investigación que podrá estar a cargo de una universidad o de una persona jurídica legalmente constituida en cuyo objeto se prevea la investigación científica”⁹.

El Ministerio de Salud y Protección Social se encargará de expedir la licencia de fabricación de derivados del cannabis, mientras que el Fondo Nacional de Estupefacientes (FNE) se encargará del control administrativo y operativo a las actividades relacionadas con el manejo del cannabis y sus derivados, sin afectar las competencias en materia sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Alimentos y Medicamentos (INVIMA) y del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) que le sean aplicables a los productos

que los contengan. Por su parte, el Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, se encargará de expedir las licencias de semillas para siembra y de cultivo de plantas de cannabis, y ejercer el control administrativo y operativo a las actividades relacionadas con el manejo de las semillas para siembra, del cultivo de cannabis y del cannabis.

como para financiar al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) encargado de promover la transferencia tecnológica necesaria para la producción nacional de cannabis y sus derivados con fines médicos y científicos, en el marco del Sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, y para la financiación del programa de qué trata el artículo 15 de la presente ley”.

2.2. Decreto 1830 del 10 de noviembre de 2016. Ministerio de Salud y Protección Social

“Por el cual se corrige un yerro en los artículos 3 y 8 de la Ley 1787 de 2016 ‘Por medio de la cual se reglamenta el Acto Legislativo 02 de 2009’”

Dicho decreto corrige el parágrafo 3 y el último inciso del artículo 8 de la Ley 1787 de 2016 sobre los recursos derivados del cobro de servicios, los cuales se utilizarán “para sufragar costos de evaluación y seguimiento, así

Queremos conocer su opinión sobre este boletín del Instituto Nacional de Cancerología, para lo que hemos dispuesto la siguiente encuesta:

<https://es.surveymonkey.com/r/SW9TTZJ>

3. Fuentes de información

- Presidencia de la República de Colombia. [En línea] [Citado: noviembre de 2016]. Disponible en: <http://www.presidencia.gov.co>
- Diario Oficial. Imprenta Nacional de Colombia Empresa Industrial y Comercial del Estado. [En línea] [Citado: noviembre de 2016] Disponible es: <http://www.imprenta.gov.co>
- Cámara de Representantes de Colombia. Congreso de la República de Colombia, Cámara de Representantes. [En línea] [Citado: noviembre de 2016] Disponible en: <http://camara.gov.co>
- Senado de la República. Congreso de la República de Colombia, Senado de la República. [En línea] [Citado: noviembre de 2016] Disponible en: <http://www.senado.gov.co/>
- Ministerio de Salud y Protección Social. [En línea] [Citado: noviembre de 2016]. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/normativa-inicio.aspx>
- Corte Constitucional de Colombia. [En línea] [Citado: noviembre de 2016]. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co>
- Superintendencia Nacional de Salud. [En línea] [Citado: noviembre de 2016]. Disponible en: <https://www.supersalud.gov.co/es-co>.

NOTAS

1. *Carolina Serrano Duque, Politóloga y Magister en Literatura. Autora. Seguimiento y análisis de la información. Grupo Políticas y Movilización Social. Grupo Área Salud Pública. Subdirección de Investigaciones, vigilancia epidemiológica, promoción y prevención.*

2. *Congreso de la República de Colombia. Proyecto de ley 185 de 2016
Comisión Séptima de la Cámara de Representantes. Gaceta No 940/16.*

3. *Congreso de la República de Colombia. Proyecto de ley 185 de 2016
Comisión Séptima de la Cámara de Representantes. Gaceta No 940/16.*

4. *Ídem.*

5. *Congreso de la República de Colombia. Proyecto de ley 124 del 24 de agosto de 2016,
Comisión Séptima de la Cámara de Representantes.*

6. *Ibíd.*

7. *Proyecto Decreto 6078 del 11 de noviembre de 2016. Ministerio de Salud y Protección Social.*

8. *Ídem.*

9. *Ídem.*

Si desea recibir mensualmente este boletín directamente en su correo electrónico,
por favor póngase en contacto con:

Grupo Políticas y Movilización Social
cserranod@cancer.gov.co
PBX +571 432 0160 ext: 4500



Instituto Nacional
de Cancerología-ESE
Colombia
Por el control del cáncer

